

se arreglaban por el Gobierno, firmándose por ende, se
hayan introducido, sin embargo de que concurrían a
formar algunos de los Diputados del Común, a rebu-
los y firmarlos por sí solo, abrogándose en esta facultad
de que no les han concedido por la Superintendencia; e
igualmente hayan procedido a alterar algunas Ordenan-
zas hechas por el Excmo. como actual Fiel E-

cción, como lo previene por las Reales Resoluciones
lo que poma en Consideración de la Ciudad, la que
licenciada de lo referido: A Cordo que por qualquiera de
los presentes Excmos. se le haga enmendar a los Dipu-
tados eclesiásticos, no se introduzcan por sí solo a rebu-

sar, ni firmen los Arzobispos, que menualmente
deben concederse, y arreglarse por el Gobierno, firmán-
dose por ende, como es de uso y practica usual, obser-
vada hasta de presente, y que en quanto a los Gene-

ros que diariamente vienen alar Plaza, para sus
Permutas, se forme semanalmente como en la ciudad
de por un de los Reales Chancillerías, una Renta por
los Fieles Ejecuciones contra el menbre de la Diputa-
ción, lo que se observe, sin que los expresados Dipu-
dos alteren los Precios que en ella se apuntan, ni me-

nos esto eberruar, que ocurra desagan Postura he-
cha por el Fiel Ejecutor, y en el caso que la en-

men desarrugada, ocurran como deben a los
Reales Sumarios para la moderación

